

VIEDMA, 02 DE DICIEMBRE DE 2009

VISTO:

El Expediente N° 68506-C-82 del registro del Consejo Provincial de Educación,  
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Proyecto y por Resolución N° 1348/07 se aprueba el Reglamento de Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Nivel Primario, Medio y Superior no Universitario;

Que en el Capítulo I en su Artículo 2° dice: “Se denominan Escuelas Hogares a aquellos establecimientos educativos que brindan la educación formal, común a los establecimientos educativos de Nivel Primario de la Provincia de Río Negro, de acuerdo con las normativas que rigen el funcionamiento de las Escuelas de Modalidad Común y que proporcionan alojamiento y ambiente adecuados para escolarizarse a niños y niñas, atendiendo a su formación integral y que se vean imposibilitados de cursar estudios del Nivel, por razones de distancia, sociales y/o carencia de recursos económicos familiares”;

Que en el Capítulo I en su Artículo 3° dice: “Las Residencias Escolares de Nivel Primario, Medio y Superior no Universitario serán aquellas instituciones educativas que además de ofrecer orientación, acompañamiento y seguimiento de la formación académica de los/as alumnos/as, brindan alojamiento a los niños/as, adolescentes y jóvenes que asisten regularmente a un establecimiento de Nivel Primario, Centro de Educación Media Diurno y/o Superior No Universitario dependientes del Ministerio de Educación-Consejo Provincial de Educación- de la Provincia de Río Negro y que se vean imposibilitados de cursar sus estudios por razones de distancia, sociales y/o carencia de recursos económicos familiares.  
Las Residencias se clasificarán en: Femeninas, Masculinas y Mixtas”;

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, N° 26.061 descarta expresamente las modalidades de intervención típicamente tutelares y considera los problemas económicos, sociales y familiares que atraviesan los niños como problemas de afectación de sus derechos;

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y normativas conexas, así como el modelo de Protección Integral son las bases sobre las que se afirma la ley mencionada en el considerando precedente;

Que los Tratados y Convenciones Internacionales tienen jerarquía constitucional y tienen fuerza obligatoria para el país;

Que dichas normativas establecen principios y mandatos por los que:

- La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías de ser criados y cuidados por sus padres, a permanecer en su grupo familiar o de crianza y en su comunidad de pertenencia, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias;

- La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización;
- Las políticas públicas deben procurar el fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- La institucionalización debe considerarse como la última opción, y en forma transitoria, entre todas las posibles medidas proteccionales destinadas a la reparación de los derechos vulnerados;

Que en el marco de los Tratados, las Convenciones Internacionales y leyes conexas, se deben revisar y modificar las prácticas sustentadas en modelos culturales y sociales que ubican al niño como objeto de “control y cuidados”;

Que los problemas de los niños víctimas de situaciones sociales complejas, que no acceden a una alimentación adecuada, que viven en las calles, etc., deben dejar de ser definidos como situaciones de riesgo, de abandono moral, o de situación irregular y ser concebidos como situaciones de vulneración de derechos;

Que la Dirección de Escuelas Hogares y Residencias Escolares, efectuó el análisis y evaluación de prácticas por las cuales se admiten niños, niñas y adolescentes de zonas urbanas donde cuentan con oferta educativa, fundadas en razones de pobreza y/o situaciones sociales complejas de la familia de los alumnos;

Que las Escuelas Hogares y Residencias Escolares deben consolidarse como instituciones de producción de conocimiento y experiencias en los diversos campos del saber, evitando constituirse en ámbitos de alojamiento y contención de “situaciones sociales complejas”, dado que es competencia de otros Organismos del Estado, según lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley 4002;

Que corresponde dictar la norma de rectificación del Reglamento General de Escuelas Hogares y Residencias Escolares para los Niveles Primario, Medio y Superior No Universitario aprobada por Resolución N° 1348/07, en los Artículos que se contraponen con la normativa mencionada en los considerandos precedentes;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- SUSTITUIR de la Resolución N° 1348/07, por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Nivel Primario, Medio y Superior no Universitario, en el Capítulo I: Finalidad, definición y principios que las sustentan, los Artículos 2° y 3°, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Se denominan Escuelas Hogares a aquellos establecimientos educativos que

brindan la educación formal, común a los establecimientos educativos de Nivel Primario de la Provincia de Río Negro, de acuerdo con las normativas que rigen el funcionamiento de las Escuelas de Modalidad Común y que proporcionan alojamiento y ambiente adecuados para escolarizarse a niños y niñas, atendiendo a su formación integral y que se vean imposibilitados de cursar estudios del Nivel, por razones de distancia”.

“Artículo 3°.- Las Residencias Escolares de Nivel Primario, Medio y Superior no Universitario serán aquellas instituciones educativas que además de ofrecer orientación, acompañamiento y seguimiento de la formación académica de los/as alumnos/as, brindan alojamiento a los niños/as, adolescentes y jóvenes que asisten regularmente a un establecimiento de Nivel Primario, Centro de Educación Media Diurno y/o Superior No Universitario dependientes del Ministerio de Educación-Consejo Provincial de Educación- de la Provincia de Río Negro y que se vean imposibilitados de cursar sus estudios por razones de distancia.

Las Residencias se clasificarán en: Femeninas, Masculinas y Mixtas”;

ARTICULO 2°.- DEROGAR de la Resolución N° 1348/07, en el Capítulo II: de los alumnos/as, en su Artículo 6° el Inciso h) y el Artículo 7°, por los considerandos expuestos.-

ARTICULO 3°.- SUSTITUIR de la Resolución N° 1348/07, en el Capítulo II: de los alumnos/as, en su Artículo 12° el Inciso d) y del Artículo 15° el Inciso k) -, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- La continuidad de la condición del alumno/a regular se mantendrá siempre y cuando:

“d) Mantenga la situación de distancia que dio origen a la vacante”.-

Artículo 15°.- Todos los padres, madres y/o tutores, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 2444, tendrán las siguientes responsabilidades y derechos:

“k) Solicitar el retiro de su hijo/a cuando se haya modificado la situación de distancia entre el domicilio de la familia y la institución educativa”.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Supervisiones Escolares de Nivel Primario y Medio de las Delegaciones Regionales de Educación Valle Inferior, Atlántica, Sur I y II, Andina, Andina - Sur, Alto Valle Oeste, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II y Valle Medio I y II a las Subdelegaciones Regionales de Catriel y Sierra Grande y a la Dirección de Nivel Superior y archivar.-

**RESOLUCIÓN N° 2604**

Prof. Amira NATAINÉ – A/C Presidencia

Prof. Adriana MONTI - Secretaria General